



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de noviembre de 2018

Oficio No. 4811

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

Bogotá D.C.

Rad: 41001-3103-002-2018-00274-00


Accionante: BETSABE LIZCANO ANAYA

Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTRO

Comedidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha se dispuso:

"(...)Como quiera que remitido el oficio No. 4548 a la dirección que obra en el expediente dirigido a LORENA CUELLAR PRETEL por medio del cual se le comunicaba lo dispuesto en el fallo de tutela del 30 de octubre del presente año, se observa que según informe de la oficina de correspondencia del 4-72 fue devuelto el mismo por la causal "Cerrado", no siendo posible enterar a la misma de la aludida providencia, y con el fin de asegurar el debido proceso de las partes en la presente acción constitucional, se dispone PUBLICAR en la página web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) para notificar a la vinculada de la decisión tomada por este despacho al interior del presente asunto, en virtud de ello se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. Oficiese. Cúmplase- FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)"

Atentamente,


AMPARO MORENO VARGAS
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)


Rad. 2018-00274-00

Accionante: Betsabé Lizcano Anaya

Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva y otra
A.S. 1133

Como quiera que remitido el oficio No. 4548 a la dirección que obra en el expediente dirigido a LORENA CUELLAR PRETEL por medio del cual se le comunicaba lo dispuesto en el fallo de tutela del 30 de octubre del presente año, se observa que según informe de la oficina de correspondencia del 4-72 fue devuelto el mismo por la causal "Cerrado"¹, no siendo posible enterar a la misma de la aludida providencia, y con el fin de asegurar el debido proceso de las partes en la presente acción constitucional, se dispone **PUBLICAR** en la página web oficial de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) para notificar a la vinculada de la decisión tomada por este despacho al interior del presente asunto, en virtud de ello se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación. Oficiese.

Cúmplase,


CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

Val

¹ Folios 94 y 95. Cuaderno 1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 30 de octubre de 2018

Oficio No. 4548

X V S

Señora
LORENA CUELLAR PRETEL
Calle 47 No. 19 A – 43. B/ Prado Norte
Neiva (H)

Rad: 41001-3103-002-2018-00274-00
Accionante: BETSABE LIZCANO ANAYA
Accionado: JUZGADO QUINTO CIVIL MPAL DE NEIVA Y OTRA

Comendidamente me permito notificarle que mediante providencia de la fecha se dispuso:

"(...) RESUELVE:

1°. DECLARAR improcedente acción de tutela de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°. COMUNICAR esta decisión a las partes en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3°. DEVOLVER al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva el expediente radicado 2017-00525-00 que fuera allegado a este despacho judicial en calidad de préstamo.

4°. ENVIAR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión de no ser impugnada. Notifíquese. – FDO. CARLOS ORTIZ VARGAS. JUEZ (...)"

Atentamente,


KAREM ARANZAZU CALDERÓN TORRES
Secretaria